



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual correspondió en reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito, cuyo titular se declaró impedido, motivo por el cual fue repartida a esta dependencia judicial y se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172
DEMANDADOS	JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA -CC. 6.783.174
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00069 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede y verificada la causal de impedimento invocada por el señor Juez Segundo Civil del Circuito, quien indica que se encuentra dentro de cuarto grado de consanguinidad con el apoderado de la parte ejecutante -Dr. José Luis Caraballo Castro, por ser primos hermanos, considera este Despacho Judicial que la misma se enmarca en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P., motivo por el cual se aceptará el impedimento y avocará el conocimiento del presente asunto.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y el correo indicado en la demanda (joseluiscaraballocastro@gmail.com) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6° y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CARABALLO CASTRO	JOSE LUIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10766883	\$20708	VIGENTE	-	JOSELUISCARABALLOCASTRO@GMAIL.COM
APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (PAGARÉ), ya que en él hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Así mismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas y se reconocerá personería al apoderado de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento declarado por el señor JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA y consecuencialmente, avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172**, contra **JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA - CC. 6.783.174**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLÓN DE PESOS (\$151.000.000) M/CTE.**, por concepto de la obligación, contenida en el título valor **PAGARE No. 6.783.174-01** de fecha de creación 30 de diciembre de 2021, firmado y aceptado por el demandado a favor del Señor **ÁLVARO JOSE SOTO GALVAN**.

Más los INTERESES DE MORA que se generen desde la fecha **15-febrero-2022**, hasta que se registre el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado **JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA -CC. 6.783.174**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-75005** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, Oficiese en tal sentido **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de Acción Personal**.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado **JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA -CC. 6.783.174**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-45181** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, Oficiese en tal sentido **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de Acción Personal**.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA -CC. 6.783.174**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, pagos pendientes y en Certificados de Depósitos a Término (C. D. T.) en el banco **BBVA**, a nivel nacional. **Límite del embargo en la suma de \$228.884.766**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido

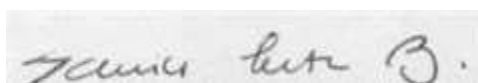
OCTAVO: RECONOCER al Dr. JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, como apoderado judicial del ejecutante, de conformidad con el poder otorgado.

NOVENO: Frente al título valor original, SE ORDENA al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe si lo tiene en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

DÉCIMO PRIMERO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7871cf73bd96d243e1280e343b0e45b4079710ade0e2c62c9b10e46a701246**

Documento generado en 18/04/2022 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>